

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,

25 SET. 2019

E-GA 06 386



Señor (a):  
**EDGAR OROZCO VICTORIA**  
Representante Legal OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVICOLA CARACOLÍ  
Carrera 57 No. 79-67  
Edificio Acua, apartamento 1201  
Barranquilla- Atlántico

Ref: Auto No. 000 017 07

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso.1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

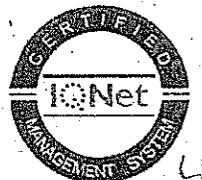
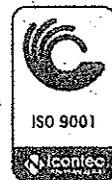
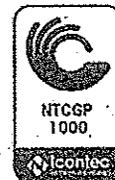
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0827-606/ 0801-370  
Rád: I.T. No.000985 de 30/08/2019  
Elaboró: Angie Suárez M - Contratista  
Supervisó: Luis Escorcía Varela -- Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



300 146  
24 08 19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

000 017 07

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD OH  
OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, IDENTIFICADA CON NIT No.  
900.260.521, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Auto No. 000040 del 07 de febrero de 2013, notificado el 28 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, inició el trámite de concesión de aguas a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S -Granja Avícola Caracolí.

Que a través de la Resolución No. 000467 del 21 de agosto de 2013, notificado el 23 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, otorgó una concesión de aguas a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S -Granja Avícola Caracolí.

Que a través de Auto No. 001660 del 30 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S.- Granja Avícola Caracolí.

Que a través de Auto No. 000696 del 24 de mayo de 2017, notificado mediante aviso No.458 del 10 de julio de 2017 y aviso web No. 620 del 6 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S.- Granja Avícola Caracolí.

Que a través de Auto No. 000007 del 15 de enero de 2018, notificado el 06 de febrero de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S.- Granja Avícola Caracolí.

Que a través de Auto No. 000560 del 11 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, realizó una aclaración en torno al representante legal de la empresa en el Auto No. 0696 del 24 de mayo de 2017.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecidas por la ley 99 de 1993; personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó visita de seguimiento ambiental el día 16 de agosto de 2019, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el Informe Técnico No.00985 del 30 de agosto de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

*Jacay*  
“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola se encuentra desarrollando actividades normalmente.

**CUMPLIMIENTO:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001707

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.260.521, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO**

Mediante Auto No. 0007 del 15 de enero de 2018, (Notificado el 06 de febrero de 2018), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hizo a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S- Granja Avícola Caracolí, los siguientes requerimientos:

Requerimientos	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Presentar la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes Fecales y Totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		X	Hasta la fecha no han presentado la caracterización del agua captada del pozo.
Instalar un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen del agua captada diaria y mensualmente, expresado en metros cúbicos (m <sup>3</sup> ), la información deberá presentarse semestralmente ante esta entidad.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el reporte del volumen de agua captada del pozo profundo.
Presentar certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.
Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.		X	Hasta la fecha no se ha entregado los registros del comportamiento del pozo.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Cra

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001707

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.260.521, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

- ❖ *En la granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano, cuenta con 8 galpones que ocupan un área total de 19.000 metros<sup>2</sup> y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con mallas y dotadas con unas cortinas que permiten la ventilación e iluminación de la parte interna, de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 300.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.*
- ❖ *La granja ha cambiado de propietario, actualmente pertenece a la empresa OH OVERFLOD S.A.S identificada con Nit No. 900 260 521.*
- ❖ *La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:*  
  
*Latitud: 10°50'32,60" N*  
*Longitud: 74°51'11,40" W*
- ❖ *El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce con una tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas a 3 aljibes con capacidad de aproximadamente 30.000 litros cada uno, luego se hace pasar por 2 filtros y finalmente el agua es conducida a 8 tanques elevados con capacidad de 2000 litros, los cuales surten de agua por gravedad a los bebederos de las aves y a las zonas de uso doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal y se lleva registro del agua captada diariamente.*
- ❖ *En la granja tener una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están contruidas con paredes de madera con una altura de 1.6 metros; el techo está contruido con zinc, tiene una altura de 2.5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está contruido de cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ❖ *Los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cámara de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplearse este subproducto en el abono de suelos.*
- ❖ *Para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Newcastle y bronquitis infecciosa, los cuales se aplican por vía oral en el agua de bebida. Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectante, etc. son almacenados en recipientes señalizados. Persona que atendió la visita comentó que estos residuos son entregados a la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.*

*Caracol*  
**CONCLUSIONES**

*En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la Granja Avícola Caracolí y a la revisión de los expedientes que le corresponden, se concluye lo siguiente:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001707

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.260.521, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

- ❖ *En la Granja Avícola Caracolí se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano, cuenta con 8 galpones que ocupan un área total de 19.000 metros<sup>2</sup> y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con mallas y dotadas con unas cortinas que permiten la ventilación e iluminación de la parte interna, de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 300.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.*
- ❖ *La Granja Avícola Caracolí ha cambiado de propietario, actualmente pertenece a la empresa OH OVERFLOD S.A.S identificada con Nit No. 900.260.521.*
- ❖ *La Granja Avícola Caracolí se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°50'32,60" N- Longitud, 74°51'11,40" W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce con una tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas a 3 aljibes con capacidad de aproximadamente 30.000 litros cada uno, luego se hace pasar por 2 filtros y finalmente el agua es conducida a 8 tanques elevados con capacidad de 2000 litros, los cuales surten de agua por gravedad a los bebederos de las aves y a las zonas de uso doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal y se lleva registro del agua captada diariamente.*
- ❖ *En la Granja Avícola Caracolí se genera una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están contruidas con paredes de madera con una altura de 1.6 metros; el techo está contruido con zinc, tiene una altura de 2.5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está contruido de cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ❖ *En la Granja Avícola Caracolí, los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cámara de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplearse este subproducto en el abono de suelos.*
- ❖ *En la Granja Avícola Caracolí, para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Newcastle y bronquitis infecciosa, los cuales se aplican por vía oral en el agua de bebida. Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectante, etc. son almacenados en recipientes señalizados. Persona que atendió la visita comentó que estos residuos son entregados a la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.*

De lo anteriormente expuesto, se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la sociedad OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, en el municipio de Malambo- Atlántico, para que continúe dando cumplimiento a los mismos, en los términos que se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en los siguientes

baca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001707

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD OH  
OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, IDENTIFICADA CON NIT No.  
900.260.521, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente, señala en su artículo 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión*. "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.

Chapal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001707

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.260.521, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios".

Y en su artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así como lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. "Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA VILLA CALAMARÍ**, identificada con Nit No. **900.260.521**, ubicada en municipio de Malambo-Atlántico, representada legalmente por el señor Edgar Orozco Victoria, o quien haga sus veces, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:

1. Solicitar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde se expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
2. Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, exigido en el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.
4. Entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, los registros del comportamiento del pozo donde se evalúe: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E), profundidad del pozo.
5. Entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar

Caracol

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001707

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD OH OVERFLOD S.A.S- GRANJA AVÍCOLA CARACOLÍ, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.260.521, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO**

de disposición final. Una vez entregada la primera certificación, esta obligación deberá cumplirse anualmente.

6. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No. 000985 del 30 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

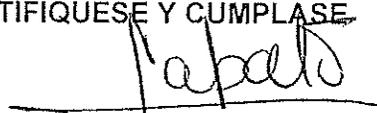
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**24 SET. 2019**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 0827-606/ 0801-370  
Rad: I.T. No.000985 de 30/08/2019  
Elaboró: Angie Suárez M - Contratista  
Supervisó: Luis Escorcía Varela – Profesional Universitario